

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
» tres meses.	5'50 »
» seis meses.	10'50 »
» un año.	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
» tres meses.	7 »
» seis meses.	12'50 »
» un año.	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

Ministerio de la Guerra

SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

Concentración del cupo de filas

REAL ORDEN CIRCULAR

2673

Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de enero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1915, y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados á dicho cupo y reemplazo.

Para la concentración y destino á cuerpo de estos reclutas se observarán, además de los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación, las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado número 3 detalla la distribución por regiones de los re-

clutas, y los números 4, 5, 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe destinar á los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa y expedicionarias ó destacadas en este territorio, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 4.º de esta circular, les corresponda ser destinados á los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las cajas á prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado á cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el artículo 317 del reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos permanentes ó expedicionarios de Africa, á los llamados para cubrirlos se les dará el que previenen las reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (*Diario Oficial* números 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino á

cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, las prevenciones siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, á fin de que dichas autoridades ordenen á los jefes de las cajas el número de aquellos que deben destinar á los referidos cuerpos.

2.ª A las compañías de Sanidad Militar de la Península, Melilla y Larache, se enviará un recluta de oficio fotógrafo, y dos á la compañía de Ceuta, para el servicio radiográfico de los hospitales.

3.ª Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 4 de Diciembre de 1906 y 31 de Octubre de 1914 (*D. O.* números 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al coronel del regimiento de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes.

4.ª A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al grupo mixto de Larache, se les destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos, que sean aptos para servir en la compañía de Telégrafos, y á los dos primeros, además, igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles.

5.ª A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se enviarán

á los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales. Los reclutas comprendidos en estas relaciones, que les corresponda servir en Africa, serán destinados al cuerpo á que por sorteo les haya correspondido, y la vacante que con este motivo se produzca en la citada Brigada no se cubrirá por otro recluta.

6.ª Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la real orden circular de 7 de abril de 1903 (*C. L.* número 53).

7.ª Los reclutas destinados á los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas á sus casas en uso de licencia ilimitada hasta que reciban la orden de incorporación, que habrán de dar los Capitanes generales respectivos, á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos para determinar el cuerpo á que deben ser incorporados los reclutas destinados á Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse á filas desde luego y los que hayan de marchar á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en caja é incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo á lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento; y á fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la real orden de 24 de Diciembre de 1909 (*D. O.* núm. 291).

Desde que salgan de sus hoga-

res hasta el día 15 de enero serán socorridos en la forma que determina el artículo 358; á partir de esta fecha tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo á que hayan sido destinados.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día, á fin de que al distribuir el personal pueda tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos, haciendo constar en las filiaciones el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

Art. 5.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados á los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar á los cuerpos permanentes y expedicionarios de Africa, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente manera:

- 1.º Los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña.
- 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza é Ingenieros.
- 3.º Los aptos para Caballería, Artillería montada é Infantería de Marina.
- 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino á cuerpo, estén ó no presentes, y á los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma ó cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados á Africa, lo sean á un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la Caja de recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá á sortear á los reclutas para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destina-

dos á uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente á la Comandancia general que ellos elijan.

Este sorteo se verificará el día 12 de enero, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las Cajas los destinos á cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean á los cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, á excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos á los cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache, Melilla y expedicionarios en Ceuta y Larache, quedando para destinar á los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último á quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de diciembre lleven dos ó más años de servicio en filas ó sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos permanentes ó expedicionarios en Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo á dicha unidad y serán destinados necesariamente á las fuerzas que la misma tiene destacadas en aquel territorio; y los de los regimientos de Infantería de Marina de la Península que se hallen en el mismo caso, al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, á cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario á los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos permanentes ó expedicionarios de Africa y tuvieran algún hermano en las condiciones prevenidas en la real orden de 10 de enero de 1913 (C. L. número 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 11 del real

decreto de 10 de julio de 1913 (C. L. núm. 146) y real orden de 15 del citado mes y año (*Colección Legislativa* núm. 151), todos los reclutas á quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición permanente de Africa, en los expedicionarios ó en las unidades allí destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla ú oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros ó viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo á que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituído en el servicio de Africa será destinado á un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa ó unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al substituído.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas á que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados á la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo, todos los cuales podrán entablar permuta desde el momento en que se verifique el sorteo hasta el día 16 de enero, previa instancia, dirigida al jefe de la caja, firmada por el substituído y el substituto, acompañando este último los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la Caja, juez municipal ó Ayuntamiento.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas ó se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo ó como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja ó del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército, en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el médico afecto á la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es ó no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de enero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 16 de enero, los Capitanes generales ordenarán se retrase la incorporación de los interesados hasta el día 28 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituídos la revista de comisario del mes de febrero presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados á los cuerpos expedicionarios.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el substituto al incorporarse al cuerpo de destino, resultare inútil para el servicio ó desertase antes de cumplir un año en filas, el substituído podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad ó deserción del substituto; pero si no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del arma en que sirve en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa á que le correspondió ser destinado.

2.º A los presuntos prófugos á quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de diez días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º SECRETARÍA

Elecciones municipales

CIRCULAR

2716

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente, el recurso de alzada interpuesto por los vecinos de San Millán de la Cogolla D. Julio Peña, D. Jerónimo Rubio y D. Miguel Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de los corrientes por el que se declaran válidas las elecciones municipales últimamente celebradas en dicha villa de San Millán.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 28 de Diciembre de 1915.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

Administración Provincial

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

2713

Desde el día de hoy queda abierto el pago de los haberes correspondientes al cuarto trimestre actual, á los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, en la Habilitación de los mismos, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 de Diciembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Administración Municipal

GRÁVALOS

2693

Formado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos para el año próximo de 1916, estará de manifiesto al público por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grávalos, 21 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL
DE
LUMBRERAS

2694

Don Toribio Fernández Parra, Secretario de la Junta municipal de Lumbreras de Cameros. Certifico: Que la expresada

Junta en sesión celebrada en el día de hoy, ha nombrado Presidente y suplente de la Mesa electoral de este único distrito en cuantas elecciones puedan ocurrir en el próximo bienio, á los señores que á continuación se expresan:

Presidente

Don Deogracias Martínez Fernández

Suplente

Don Rafael Arteaga Lafuente

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la vigente ley Electoral y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal del Censo Electoral de Lumbreras, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos quince.—Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Martínez.

MURILLO DE RÍO LEZA

2698

Don Gregorio Lázaro Sáenz, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta de Reformas sociales de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días diez de Octubre y dieciseis del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal, bajo la presidencia de D. Mariano Heredia Terroba, como Vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan:

Para Vocales

Don Cosme Heredia Ruiz, Concejal.

- » Eduardo Sáenz Pinillos, ex-Juez.
- » Sabino Pastor Latorre, mayor contribuyente.
- » Juan Pastor Latorre, id.
- » Baldomero Pisón del Campo, industrial.

» Juan Zapata Ruiz, id.

Para Suplentes

Don Manuel del Campo Urdáñez, ex-Juez

- » Teófilo Latorre, mayor contribuyente.
- » Doroteo Pisón, id.
- » Sebastián Pinillos, industrial.
- » Mateo del Campo Ramírez, ídem.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el fin de oír reclamaciones en término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provin-

cial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Murillo de río Leza á diez y siete de Diciembre de mil novecientos quince. Gregorio Lázaro. Visto bueno: El Presidente, Ventura Robres.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Anuncio

2705

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina de Correos de Calahorra y su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en dicha Oficina y en la de la Principal de Logroño, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dichas Administraciones de Correos de Calahorra y Logroño, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Febrero próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en repetida Administración principal de Logroño el día 7 de citado mes de Febrero, á las once horas.

Logroño, 26 de Diciembre de 1915.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario cuantas veces sea necesario entre la Oficina de Correos de Calahorra y su estación férrea, por el precio de.... (en letra).... pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

2658

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Enero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Diciembre de 1915.—El Jefe del Detall, Rafael Cordón.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. provincial.